



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Constancia secretarial:

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Laboral a Continuación del ordinario, promovido por CARLOS PÉREZ BOHÓRQUEZ contra MS GAITÁN S.A.S y FRANCISCO JHAIR TAMAYO, informándole que se encuentra para librar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

Cartagena de Indias, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SANDRA DÁVILA LABRADOR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto el presente proceso se encuentra para librar mandamiento de pago.

Ahora bien, se entrará a validar la solicitud del ejecutivo continuación del ordinario presentado ante este despacho.

Dado lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo estipulado en el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que *“Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”*.

De acuerdo a la disposición normativa expuesta, se puede constatar que el título ejecutivo en el presente proceso consiste en una sentencia condenatoria proferida por este Juzgado el día **18 de enero de 2022**; por lo tanto, dicho título valor se encuentra en firme, así mismo la liquidación de las costas efectuada por la secretaria, la cual fue aprobada mediante auto datado **20 de enero de 2022**.

Por lo anterior, no se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución esperar a que surta trámite posterior.

Se concluye entonces que al contener el título ejecutivo una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de una decisión judicial proferida por este despacho; resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de fecha **18 de enero de 2022**, en la cual se dispuso que los demandados **MS GAITANSAS Y FRANCISCO JHAIR TAMAYO**, a pagar a la demandante **CARLOS PÉREZ BOHÓRQUEZ**, pagar las siguientes sumas:

- Por Concepto de indemnización por despido injusto la suma de \$731.588
- Por concepto de prestaciones sociales la suma de \$ 2,160,992.
- Por concepto de auxilio de transporte la suma de \$ 1,087,800.
- Por concepto de diferencia salarial, la suma de \$ 1,400,000.

Todas estas sumas deberán ser indexadas desde la fecha de terminación de la relación laboral 02/05/2016 hasta la fecha del pago.



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Y por Costas del Proceso Ordinario **\$ 500.000**

Así las cosas, es procedente proferir mandamiento de pago por la suma de \$5.380.380, más las costas del ordinario por un valor de \$500.000, sumas deberán ser indexadas desde la fecha de terminación de la relación laboral 02/05/2016 hasta la fecha del pago.

Referente a las medidas de embargo solicitadas esta será denegada teniendo en cuenta que la parte actora no denunció las cuentas bancarias que posee la parte ejecutada siendo tal súplica abstracta y tampoco lo realizó bajo la gravedad de juramento, tal y como lo menciona el artículo 101 del CPTSS, el cual a la letra reza:

“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”.

Acorde con el artículo en cita, será negada la medida cautelar pretendida, habida consideración que la parte ejecutante no identificó los bancos a los que se remitiría la orden de retención de dineros y mucho menos hizo la denuncia bajo la gravedad del juramento

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor, CARLOS RAFAEL PEREZ BOHORQUEZ, identificado con C.C. No. 73.079.569 y contra los demandados TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S identificado con el NIT. 806.011.100-1 y al señor FRANCISCO JAIR TAMAYO RUIZ con cedula de ciudadanía N° 72.292.674, or las siguientes sumas:

- *Por Concepto de indemnización por despido injusto la suma de \$731.588*
- *Por concepto de prestaciones sociales la suma de \$ 2,160,992.*
- *Por concepto de auxilio de transporte la suma de \$ 1,087,800.*
- *Por concepto de diferencia salarial, la suma de \$ 1,400,000.*

Todas estas sumas deberán ser indexadas desde la fecha de terminación de la relación laboral 02/05/2016 hasta la fecha del pago.

Y por Costas del Proceso Ordinario **\$ 500.000**

SEGUNDO: Niéguese las medidas cautelares según la parte considerativa de esta providencia

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada.

TERCERO: Por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Demandante: CARLOS PÉREZ BOHÓRQUEZ
Demandado: MS GAITAN S.A.S y FRANCISCO JHAIR TAMAYO
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00377-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1beb1b4eef6e6ff8ee0c1655cc26c5706b023de1e57faf6c4edf4ee9ef2f878**

Documento generado en 13/05/2022 07:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>